

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2020**

ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el escrito y el anexo de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, recibidos el nueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y registrados con el número **659-SEP/JF**. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos de la controversia constitucional, a quien se tiene realizado diversas manifestaciones en relación a las actividades económicas, de gobierno, educación, movilidad, transporte y personas vulnerables, que pueden realizarse a partir de que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal señaló que el Estado de Morelos entró en semáforo color naranja, de conformidad con el semáforo de riesgo epidémico de la semana 28.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Punto Segundo, numeral 1², del **Acuerdo General número 12/2020**, de veintinueve de junio del presente año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

Con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de dicha ley, así como el

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

² SEGUNDO del Acuerdo General 12/2020. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; (...)

³ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las

Punto Segundo, numeral 1, del Acuerdo General número 12/2020, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 4

acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **SEGUNDO del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **TRANSITORIO TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 92/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 8503

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T21:16:20Z / 14/07/2020T16:16:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a f5 e3 ab 85 72 1c 3a a7 05 81 66 ec ae 3a 19 45 54 13 4c 43 e5 98 50 ba 74 5e a1 0f e1 9b f0 5b 86 62 50 8e 49 88 45 af a5 79 32 26 8f d7 5a 27 ee e4 3f 69 ce 1b dd 3f 4c 70 1e 3a d8 15 51 4e 33 a4 ec 62 14 4d ea de be ba 45 7d b8 26 f9 e1 30 03 23 db 5a eb 27 bf 14 11 f3 e3 af e6 d7 44 f0 90 27 15 11 a2 c2 4a c9 f0 bd 8b 6a ca ab bc e0 9e 5f 19 e0 df c1 5c 3e 78 f6 a0 dd 78 f7 f9 84 ef a0 7f 96 ff da db 76 83 d4 1e f7 fe 89 89 dc 06 9b 6e b2 25 80 c0 c8 5c 97 cf 3f d0 4d 93 bc 55 d9 70 e2 75 d9 17 ad 9f d8 16 55 fd 94 a2 7d 83 b5 89 09 15 b3 31 95 57 fa 14 cf 33 b8 b7 0a 77 a4 70 c6 da ac 89 52 63 e3 63 31 82 c6 a5 33 8a ca 3d b4 83 0f 37 9a b7 8a 73 46 ca c7 22 c0 fe 73 42 a9 e0 7b f2 e5 4d 99 b0 6d 3f af 8e cf d2 c4 3d 05 8e ac ba 1c d9 ca a9 35 1d b7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T21:16:21Z / 14/07/2020T16:16:21-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T21:16:20Z / 14/07/2020T16:16:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3233635			
	Datos estampillados	A79BF7053992F0003990F1B1398EE8DCE5C54B03			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T04:33:32Z / 13/07/2020T23:33:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 84 34 8b c5 76 ac 65 cb d3 82 0b 4c d6 3f c2 fd 3b 5a 62 18 69 86 82 56 7b c7 20 f8 ad 5f 3a 4c 32 50 48 80 b3 0d 00 70 ce 4d 75 1b d7 9b ae 51 bb 8f ec 12 af 15 cd 14 46 38 91 10 35 23 4a 6c 5f 1d 0c 41 58 b6 d5 dc cc 2e 9b aa 59 6b a3 a5 63 0c 57 98 85 01 28 63 be 7a b1 bf b5 44 d4 a3 64 24 d4 a1 aa 85 2f f8 c7 2e d5 15 bb 9d 2e db 94 5e 1f 47 56 c0 45 86 8a f8 a8 a1 0e 4a a5 94 21 fb eb 69 19 72 bf db 6e 20 62 c4 d6 89 d8 44 2f ee 6a 70 ec 1c c9 60 e4 48 f3 9a cc 2e eb e8 6b b3 21 4d f5 d9 c0 c9 b0 29 ab 24 cf 38 34 ec 19 f1 ba fa e2 91 ae c3 41 1c f1 82 e2 4a 4e 6a 9f 2c e8 ba 6c 9b df 12 5e ea f4 32 c0 f0 bd dd e8 9c 39 3d 47 91 87 52 fc 68 ef 08 56 8f c1 7f ce 57 84 bc 68 7a 3f d1 1c b6 0b 67 dd 8d e2 48 94 72 30 bf cf 6b fd 9a 52 b9 c9 3d c4 cd bc			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T04:33:32Z / 13/07/2020T23:33:32-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T04:33:32Z / 13/07/2020T23:33:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3232685			
	Datos estampillados	66A873758533B7732B965D1856BA95D5886D582C			